

BEST

APRUEBA CONTRATO DE USUFRUCTO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES REGIÓN DE VALPARAISO Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA.

RES. EXENTA Nº 3 5 0

Valparaíso,

1 0 MAR. 2017

### VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; Resolución Exenta Nº 1343, de julio de 2015, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; Contrato de usufructo reducido a escritura pública de fecha 23 de agosto de 2016; copia de inscripción de fs. 1249 vta. Nº 867 del Registro de Hipotecas y Gravámenes, del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua, de fecha 21 de septiembre de 2016 y antecedentes legales pertinentes, Resolución Exenta N°658 de 08 de agosto de 2016, que aprobó el contrato de usufructo celebrado entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Ilustre Municipalidad de La Ligua, y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 19.891 creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que tiene por misión promover un desarrollo cultural armónico, pluralista y equitativo entre los habitantes del país, a través del fomento y difusión de la creación artística nacional, así como de la preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural chileno, adoptando iniciativas públicas que promueven una participación activa de la ciudadanía en el logro de tales fines.

Que, de acuerdo a los artículos 1º y 2º de la Ley 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes es un servicio público autónomo, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 17°, 18° y 19° de la misma Ley, corresponde a los Consejos Regionales cumplir las funciones del Consejo Nacional en el ámbito regional y velar en éste por la coordinación y cooperación con las corporaciones, fundaciones y otras organizaciones privadas que cumplan funciones en materia cultural, y al (la) Director(a) Regional como integrante de los mismos administrar y representar al Servicio a nivel regional;

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 3º de la misma Ley, señala que es función del Consejo: Apoyar la participación cultural y la creación y difusión artística, tanto a nivel de las personas como de las organizaciones que éstas forman y de la colectividad nacional toda, de modo que encuentren espacios de expresión en el barrio, la comuna, la ciudad, la región y el país, de acuerdo con las iniciativas y preferencias de quienes habiten esos mismos espacios; y en su numeral 9; asigna al Consejo, dentro de sus funciones, la facultad de establecer vínculos de coordinación y colaboración con todas las reparticiones públicas que, sin formar parte del Consejo ni relacionarse directamente con éste, cumplan también funciones en el ámbito de la cultura.

Que, la Resolución Exenta N° 1343, de julio de 2015 delegó facultades en los Directores Regionales del Servicio, para suscribir contratos de

arrendamiento, usufructo y recibir donaciones y otros actos jurídicos para la implementación del Programa de Centro de Creación.

Que, para el cumplimiento de tales fines el Consejo lleva a cabo el Programa denominado CECREA, el cual tiene por objetivo "fomentar el desarrollo de las capacidades creativas y la promoción del ejercicio de derechos de niños, niñas y jóvenes, especialmente "imaginar y crear", por medio de las culturas, las artes, las ciencias, las tecnologías y la sustentabilidad, cuya visión es contribuir al reconocimiento de niños, niñas y jóvenes como ciudadanos creativos, empoderados y comprometidos con su rol en la sociedad; y a una educación que promueva nuevos paradigmas educativos donde niños, niñas y jóvenes sean los protagonistas de su aprendizaje.".

Que, dicho Programa corresponde a una medida presidencial y contempla la construcción de centros de creación, siendo necesario suscribir el acto jurídico necesario a fin de comenzar las obras de construcción.

Que, en virtud de ello, se celebró un contrato comodato sobre el terreno individualizado en dicho instrumento, para la implementación del Centro de Creación en la Comuna de la Ligua, en el intervalo de la celebración del título jurídico definitivo.

Que, según lo expuesto, el Consejo ha celebrado un contrato usufructo sobre el inmueble correspondiente al lote A-1, en que se subdividió la manzana número seis, del plano archivado en el Conservador de Bienes Raíces de La Ligua con el número 702 del año 2015, con la llustre Municipalidad de La Ligua, por un plazo de 99 años, para ser destinado a la construcción e implementación del Centro de Creación y desarrollo artístico en dicha comuna, el que se encuentra inscrito en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua, a fojas 1249 vta. N° 867 del año 2016.

Que la cláusula DÉCIMO TERCERA del indicado contrato de usufructo reemplazó el precitado comodato, dejándolo sin efecto, por lo que se procederá a dejar sin efecto su resolución aprobatoria, de conformidad con lo establecido en el art. 14 de la Ley N° 19.880, y a su vez, dictar el acto administrativo que aprueba el mencionado contrato de usufructo.

## RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE contrato de usufructo reducido a escritura pública de fecha 23 de agosto de 2016, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE USUFRUCTO CECREA - LA LIGUA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
A:
CONCEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

En La Ligua, Comuna del mismo nombre, República de Chile, a veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis, ante mí, VICENTE SÁNCHEZ CUESTA, abogado y Notario Público Titular de esta ciudad, con oficio en calle Ortiz de Rozas número ochocientos treinta y seis, comparecen: de una parte, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA, rol único tributario número sesenta y nueve millones cincuenta mil cien guion siete, representada por su Alcalde don RODRIGO SÁNCHEZ VILLALOBOS, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos noventa y un mil setecientos cuarenta y dos guion siete, ambos con domicilio, para estos efectos, en Avenida Diego Portales número quinientos cincuenta y cinco, ciudad y comuna de La Ligua, en adelante la "MUNICIPALIDAD" o el "NUDO PROPIETARIO"; y, por la otra parte, EL CONSEJO NACIONAL DE

LA CULTURA Y LAS ARTES, rol único tributario número sesenta millones novecientos un mil dos guión nueve, representada para estos efectos por su Directora Regional, doña NELIDA BERNARDITA POZO KUDO, chilena, casada, funcionaria pública, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos noventa mil setenta y tres guion dos, ambas domiciliadas, para estos efectos, en Melgarejo número seiscientos sesenta y nueve, piso nueve, comuna y ciudad de Valparaíso, de paso en ésta, en adelante el "CONSEJO" o el "USUFRUCTUARIO"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas referidas, y exponen: ANTECEDENTES GENERALES: La ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA es una entidad de derecho público, autónoma, con patrimonio propio, regida por la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades de fecha veintiséis de julio del año dos mil seis, que, dentro del marco de sus funciones según lo establece el artículo cuarto letra "a" del mismo cuerpo legal, podrá, dentro de su territorio, desarrollar, directamente o con otros organismos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la educación y la cultura. Asimismo, el artículo quinto letra "f", del mismo cuerpo legal, dispone que para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán la atribución esencial, entre otras, de adquirir y enajenar, bienes muebles e inmuebles. Por último, en virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro, letra "e", también del mismo cuerpo legal, establece que para la enajenación a cualquier título de bienes inmuebles, el Alcalde requerirá de la autorización del Concejo Municipal. Por otra parte, EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES se encuentra desarrollando el programa denominado CECREA que tiene por objeto potenciar, facilitar y desarrollar el derecho a imaginar y crear de niños, niñas y jóvenes a través de procesos creativos de aprendizaje que convergen en las artes, las ciencias, las tecnologías y la sustentabilidad /"CECREA"/. El programa CECREA se desarrolla en cada una de las regiones del país, desde las Direcciones Regionales de EL CONSEJO, en alianza con la institucionalidad pública, privada y organizaciones civiles que aporten al proyecto. Para llevar adelante el programa CECREA es necesario la realización del diseño y construcción de los recintos en los cuales se llevará a cabo el programa denominados "Centros de Creación" (los "CENTROS"). La infraestructura para los CECREA responde a la necesidad de crear espacios apropiados para niños, niñas y jóvenes, que sean por sí mismos un aporte a la estimulación de la creatividad. Los diseños arquitectónicos de estos CENTROS deben responder a la necesidad de apropiación del lugar por parte de los usuarios, permitiendo desde su condición inicial la modificación del espacio, la adaptabilidad a los distintos grupos y actividades, y un carácter resistente y duradero. La ley número veinte mil ochocientos ochenta y dos sobre Presupuesto del Sector Público para el año dos mil dieciséis, contempla, en su Partida cero nueve, Capítulo dieciséis, Programa cero uno, Subtítulo veinticuatro, ítem ciento treinta y cinco, Glosa diecisiete, correspondiente a "CENTROS DE CREACIÓN Y DESARROLLO ARTÍSTICO PARA NIÑOS Y JÓVENES" del CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, los recursos para financiar las actividades artísticas y culturales que se realizan en beneficio de los niños, niñas y jóvenes, conforme a la Resolución Exenta numero cuatrocientos sesenta y tres, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, del año dos mil quince, y sus modificaciones. De acuerdo a lo señalado anteriormente, la MUNICIPALIDAD, con el propósito de beneficiar a la comunidad e incrementar las actividades culturales de la comuna de La Ligua, tiene la intención de poner a disposición del CONSEJO, de forma gratuita, un espacio a objeto de que este último pueda llevar a cabo la construcción de un CENTRO DE CREACIÓN Y DESARROLLO ARTÍSTICO. Con el objeto de materializar lo anterior, las partes han convenido celebrar un contrato de usufructo en los siguientes términos: PRIMERO: El NUDO PROPIETARIO, es dueño de la propiedad ubicada en la comuna de La Ligua, correspondiente al lote número A-1, en que se subdividió la manzana número seis, del plano archivado en el Conservador de Bienes Raíces de La Ligua con el número setecientos dos del año dos mil quince, cuyos deslindes especiales son: Al NORTE: con calle Papudo, entre polígonos A-L, en sesenta y uno coma noventa y cinco metros; Al SUR: Con calle uno, entre polígonos D-G, en cincuenta y nueve coma setenta y seis metros;

Al ORIENTE: Con lote A-2, entre polígonos L-H, en diecinueve coma veinticinco metros; y lote A-3, entre polígono H-G, en diecisiete coma ochenta y tres metros; y Al PONIENTE: con pasaje Uribe, entre polígonos A-D, en treinta y tres coma setenta y tres metros, de una superficie total de dos mil doscientos noventa y uno coma ochenta y seis metros cuadrados, en adelante el "INMUEBLE". Adquirió dicha propiedad por compraventa efectuada a Ferrocarriles del Estado, según consta de escritura pública de fecha once de agosto de mil novecientos ochenta, y en su rectificación de fecha dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno, ambas extendidas ante el Notario Público de Santiago, don Ricardo Serrano López. El INMUEBLE encuentra inscrito a fojas ochocientos veintiséis número novecientos ochenta y seis, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Liqua, del año mil novecientos ochenta y uno. Rol de avalúo número setenta y ocho guión treinta y tres, de la comuna de La Ligua. SEGUNDO: Por este acto, el NUDO PROPIETARIO entrega en usufructo el INMUEBLE al USUFRUCTUARIO, quien en este acto lo acepta para sí, a objeto de que este construya un CENTRO DE CREACIÓN Y DESARROLLO ARTISTICO y realice en él las actividades propias del mismo. De esta forma, el USUFRUCTUARIO declara recibir el INMUEBLE en las condiciones que se expresan en la cláusula sexta. TERCERO: El USUFRUCTUARIO podrá hacer uso del INMUEBLE que se entrega en usufructo en virtud del presente contrato para la construcción de un CENTRO DE CREACIÓN Y DESARROLLO ARTÍSTICO y la realización de las actividades propias del mismo en comuna de La Ligua. En consecuencia, la MUNICIPALIDAD acepta que el CONSEJO realice todo tipo de construcciones, refacciones, obras y otras modificaciones que estime conveniente en el INMUEBLE, siempre que estas sean necesarias para la correcta y óptima construcción del CENTRO. Todas las modificaciones que el CONSEJO realice en el INMUEBLE serán consideradas mejoras a la infraestructura, por lo que se deja constancia que el INMUEBLE no será restituido, a la MUNICIPALIDAD en las mismas condiciones en que se recibe, quedando las mejoras incorporadas a favor del Municipio. CUARTO: La duración del usufructo será por noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Al término de este plazo las partes podrán prorrogar el contrato de usufructo o dar término al mismo, en cuyo caso, deberá restituirse el INMUEBLE a la MUNICIPALIDAD. La restitución del INMUEBLE se hará con lo edificado, considerando las mejoras a la infraestructura, pudiendo el CONCEJO o quien lo reemplace, retirar los bienes muebles, entendiendo por éstos aquellos definidos en el artículo quinientos sesenta y siete y todo aquel bien que pueda ser separados sin producir detrimento a la infraestructura, en los términos establecidos en el artículo ochocientos uno del mismo cuerpo legal.  $\underline{\mathtt{QUINTO}}$ : Para los efectos de la constitución del presente usufructo, y dando cumplimiento a la letra e) del artículo sesenta y cinco del texto refundido de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Honorable Consejo Municipal de La Ligua otorgó por unanimidad su autorización, mediante Acuerdo N° 63, adoptado en sesión de fecha 6 de abril de 2016, dejándose de esta forma, sin efecto, la autorización para la Donación de inmueble para los mismos fines otorgada con fecha 2 de febrero de 2015. SEXTO: El INMUEBLE objeto del presente Usufructo se entrega en el estado en que se encuentra actualmente, con todos sus usos y costumbres, libre de todo gravamen, prohibición, embargo, litigio y expropiación, que son conocidas por el USUFRUCTUARIO. Asimismo, el NUDO PROPIETARIO declara que el INMUEBLE se haya con todas sus cuentas de servicios, incluidos los de aseo y contribuciones al día, por tanto, libre de toda deuda. El USUFRUCTUARIO ha recibido la documentación justificativa de tales declaraciones. En todo caso, se deja constancia de que el USUFRUCTUARIO no responderá por deuda anterior alguna del NUDO PROPIETARIO que se hubieren originado antes del día de celebración de este contrato. Los gastos de escrituración del presente Usufructo serán de cargo del USUFRUCTUARIO. Se deja constancia que se exonera a la usufructuaria de la obligación de rendir caución de conservación, restitución y fianza y, de practicar inventario solemne. **SÉPTIMO:** Queda expresamente prohibido al CONSEJO transferir a cualquier título el usufructo a terceros, o su utilización en actividades lucrativas, o para fines habitacionales o comerciales. Esta prohibición no regirá respecto a la transferencia de los derechos y obligaciones nacidas de este acto al futuro Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, o el nombre que éste adopte, el cual para todos los efectos jurídicos será el continuador y ocupará la calidad jurídica del actual Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. Dejándose presente, que una vez creado el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que los bienes, derechos, acciones, deberes y obligaciones del CONSEJO se traspasarán a dicho Ministerio, ya sea por el solo ministerio de la ley, o a través de un acto jurídico posterior, no siendo necesaria la modificación del presente acto. OCTAVO: El USUFRUCTUARIO se obliga, bajo la pena de indemnizar todo perjuicio al NUDO PROPIETARIO, a no enajenar, gravar ni hacer uso del bien raíz para otro objeto distinto que el señalado en la cláusula tercera de este contrato, salvo que se autorice en los términos señalados en la cláusula quinta. Las partes acuerdan que el NUDO PROPIETARIO solicitará la anotación del presente contrato al margen de la inscripción del INMUEBLE en el en el Registro del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua Propiedad individualizada en la cláusula primera del presente contrato y solicitará su inscripción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del mismo Conservador, a más tardar, dentro de los treinta días corridos siguientes a la suscripción del presente contrato. NOVENO: A la fecha de terminación del presente contrato, ya sea por el cumplimiento del plazo pactado o por cualquier otra causa, y previo a la restitución del INMUEBLE por parte del USUFRUCTUARIO, este último podrá retirar del mismo todos los bienes muebles y aquellos que puedan separarse sin detrimento de la infraestructura construida, en los términos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato. DÉCIMO: Serán de cargo del USUFRUCTUARIO el pago de todos los impuestos fiscales y municipales de la cosa en los términos señalados en el artículo setecientos noventa y seis del Código Civil. DECIMO PRIMERO: El NUDO PROPIETARIO queda liberado de responsabilidad frente a las construcciones e instalaciones que se realicen sobre el INMUEBLE entregado en usufructo. <u>DÉCIMO SEGUNDO:</u> El destino del INMUEBLE a otros fines que no sean estrictamente autorizados, destinarlo a fines habitacionales o comerciales o facilitarlo a cualquier título para actividades lucrativas por parte de terceros, o no pagar los gastos y derechos a que alude la cláusula tercera, constituyen condiciones que, de verificarse, significarán el término del usufructo. <u>DECIMO TERCERO:</u> Las partes dejan constancia que la intención inicial en relación al terreno que se entrega por este acto en usufructo, fue la constitución de un comodato a favor del CONSEJO y su posterior donación, acuerdo que fue reemplazado por la figura del usufructo otorgado por el presente Contrato. En consecuencia, por medio del presente acto las partes dejan sin efecto el contrato de usufructo suscrito mediante escritura pública de fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Valparaíso de doña María Angélica Galán Bäuerle, bajo el repertorio número cero cero cinco guión dos mil dieciséis. DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna ciudad de Valparaíso, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. DÉCIMO QUINTO: MANDATO: Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes en los registros del Conservador de Bienes Raíces correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que para efectos de suscribir los instrumentos públicos o privados que se requieran para precisar, aclarar, rectificar, adicionar o modificar el contenido de la presente escritura, deberá hacerlo conjuntamente el respectivo Alcalde de La Ligua, o quien este designe para tal efecto y el respectivo Director Regional del Consejo Regional de la Cultura y las Artes de Valparaíso, pudiendo otorgar una o más minutas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Registro Conservatorio de Bienes Raíces. **DÉCIMO** PERSONERÍAS. La personería don RODRIGO SÁNCHEZ VILLALOBOS para representar a La Ilustre Municipalidad de La Ligua, consta de la Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 30 de noviembre de 2012, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso. La personería de doña NÉLIDA POZO KUDO, para representar al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, consta en Resolución

Exenta doscientos nueve de fecha siete de mayo de dos mil catorce, y Resolución número mil trecientos cuarenta y tres, del veintiocho de julio de dos mil quince, que Delega Facultades en Directores Regionales, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, documentos que no se insertan en el presente instrumento por ser conocidos de las partes contratantes. Minuta redactada por el Abogado Gastón Fernando López Flores, quién figura como tal en el Registro que lleva el Poder Judicial a través de su página web poderjudicial.cl.- En Comprobante y previa lectura, firman los comparecientes con el Notario que autoriza. Se da copia. Queda anotada en el Libro de Repertorio con el número 2052. Doy Fe.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADÓPTENSE por esta

Dirección Regional, las providencias necesarias para llevar acabo los compromisos del Servicio, y la oportuna y correcta de la ejecución del contrato aprobado.

ARTÍCULO TERCERO: DÉJESE SIN EFECTO la

Resolución exenta N° 658 de 08 de agosto de 2016, que aprobó el contrato de comodato celebrado entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la llustre Municipalidad de La Ligua, en virtud de reemplazo del contrato de comodato por el de usufructo que mediante este acto se aprueba, de conformidad con lo establecido en la cláusula DÉCIMO TERCERO del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: ADÓPTENSE por esta

Dirección Regional, las medidas necesarias para adjuntar un ejemplar de la presente resolución totalmente tramitada, tanto al original de la Resolución Exenta N° 658, de 2016, de este Servicio, como a todas sus copias, hayan sido éstas distribuidas o no en los distintos Departamentos de este Servicio.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por esta Dirección Regional, con la tipología "Resoluciones relacionadas con bienes inmuebles", en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley Nº 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por esta Dirección Regional, los datos personales que contenga esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

REGIÓN DE VALPARAÍSO Directora

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

NÉLIDA POZO KUDO DIRECTORA REGIONAL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LA

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES REGIÓN DE VALPARAÍSO

### Distribución:

- Ilustre Municipalidad de La Ligua.
- Encargado Regional de Educación y Formación en Artes y Cultura.
- Encargado Regional de Administración y Finanzas.
- Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura, CNCA.
- Abogada Regional.
   Archivo Regional.



# N° 867

**USUFRUCTO** 

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

DE LA LIGUA

Repertorio 3955 FR 18601 C 149979 KCG

La Ligua, a veintiuno de Septiembre del dos mil dieciséis.- CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, Rut: 60.901.002-9, con domicilio en Melgarejo número seiscientos sesenta y nueve, piso nueve, comuna y ciudad de Valparaíso, es usufructuaria por noventa y nueve años contados desde esta fecha, del Lote A-1, en que se subdividió la Manzana Nº 6, ubicado en la comuna de La Ligua, según plano archivado en este Conservador, bajo el Nº 702 el año 2015, deslinda: Al Norte: con calle Papudo, entre polígonos A-L, en sesenta y uno coma noventa y cinco metros; Al Sur: con calle uno, entre polígonos D-G, en cincuenta y nueve coma setenta y seis metros; Al Oriente: Con lote A-2, entre polígonos L-H, en diecinueve coma veinticinco metros; y lote A-3, entre polígono H-G, en diecisiete coma ochenta y tres metros; y Al Poniente: con pasaje Uribe, entre polígonos A-D, en treinta y tres coma setenta y tres metros, de una superficie total de dos mil doscientos noventa y uno coma ochenta y seis metros cuadrados. Al término del plazo antes indicado, las partes podrán prorrogar el contrato de usufructo o dar término al mismo, en cuyo caso, deberá restituirse el Inmueble a la Municipalidad.- Adquirió este usufructo por acto entre vivos que le hiciera La ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA, Rut: 69.050.100-7, representada por su Alcalde don Rodrigo Sánchez Villalobos, empleado público, ambos con domicilio en Avenida Diego Portales Nº 555, ciudad y comuna de La Ligua.- El dominio se encuentra inscrito a fojas 826 Nº 986 del Registro de propiedad del año 1981, de este Conservador.- Lo expuesto y demás estipulaciones constan en la escritura extendida ante Notario Público de La Ligua, don Vicente Sánchez Cuesta, el 23 de Agosto del año 2016, suscrita por doña Nelida Bernardita Pozo Kudo, funcionaria pública, Rut: 10.590.073-2, Directora Regional del Consejo Nacional de La Cultura y Las Artes, ya individualizada y de igual domicilio.- Según acredito que el inmueble Rol Nº 78-33, de la comuna de La Ligua, se encuentra exento de pago de Contribuciones a los Bienes Raíces. Requirió Marjorie Leiva Pagra.

Just Parra

coola es resmanno



CERTIFICO: Que la presente copia corresponde a la inscripción de Fs. 1249 vta. N° 867 del Registro de Hipotecas Y Gravamenes, del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua, correspondiente al año

2016 La Ligua, a 09 de Marzo de 2017.- .-

Just Just